# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 130-2024-2-0388-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO SANTA ANA, LA CONVENCIÓN, CUSCO**

**"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°43-2023-CS-MDQ/LC-1, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LA OBRA (009) AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**

**PERÍODO: 18 DE MAYO DE 2023 AL 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**TOMO I DE I**

**05 DE DICIEMBRE DE 2024**

**CUSCO - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1302024203880 0

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 130-2024-2-0388-SCE

**"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°43-2023-CS-MDQ/LC-1, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LA OBRA (009) AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCIÓN – CUSCO"**

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control Específico y alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DE HECHO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 6 |
| | 1. Área usuaria exigió la presentación de documento el cual fue validado por el comité de selección a pesar de no tener relación con observación de postor; admitiendo a su vez la propuesta de postor a pesar de contar con información técnica imprecisa y ambigua y otorgándole la buena pro con una oferta por un monto por encima del valor referencial que conllevó a realizar gestiones administrativas para la certificación presupuestal con un monto adicional, el cual fue aprobado mediante resolución de gerencia municipal, cuando no correspondía, al no tener el gerente Municipal la delegación formal para hacerlo; hechos que ocasionaron la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública en materia de contrataciones. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 33 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 34 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 34 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 34 |
| VII. | **APÉNDICES** | 35 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



000002

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 130-2022-2-0388-SCE**

**"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°43-2023-CS-MDQ/LC-1, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LA OBRA (009) AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**

**PERÍODO: 18 DE MAYO DE 2023 AL 26 DE OCTUBRE DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quellouno, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0388-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 001-2024-MPLC/OCI-0388-SCE3 de 2 de octubre del 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

### 2. Objetivo

Determinar si el proceso de selección: "Adjudicación Simplificada N°43-2023-CS-MDQ/LC-1, Convocado Por La Municipalidad Distrital De Quellouno Para La Adquisición De Transformadores De Distribución, Equipos De Protección Para La Obra (009) Ampliación Y Mejoramiento Del Servicio De Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional En La Microcuenca De Mercedesniyoc Del Distrito De Quellouno - La Convención – Cusco", se realizó en concordancia con Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225 publicada el 11 de julio de 2014, Reglamento de la Ley Nº 30225 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus últimas modificatorias.

### 3. Materia de Control, materia comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La Municipalidad Distrital de Quellouno, en adelante la "Entidad", convocó al procedimiento de Adjudicación Simplificada n.°43-2023-CS-MDQ/LC-1, denominado: Adquisición de transformadores de distribución, equipos de protección para la obra (009) ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la microcuenca de Mercedesniyoc del distrito de Quellouno - La Convención - Cusco,

**Materia Comprometida**

Durante las etapas del procedimiento de selección se han registrado diversas situaciones; la primera debido que la etapa de "absolución de consultas y observaciones" el comité de selección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

acogió dos (2) observaciones formuladas a dos bienes, generándose incongruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el área usuaria, concluyéndose en la exigencia de presentar una carta de acreditación como representante para garantizar la originalidad del material a adquirir; siendo que, posteriormente se declaró ganadora de la buena pro a postora, a pesar que su propuesta técnica es imprecisa y ambigua con lo solicitado en las bases integradas, además tener su oferta económica por encima del valor estimado que conllevó a realizar gestiones administrativas para la "certificación presupuestaria y la aprobación mediante resolución de gerencia municipal, cuando no correspondía, al no tener la delegación formal para hacerlo, siendo una atribución que le correspondía al titular de la entidad y con ello finalmente el otorgamiento de la buena pro.

**Alcance**

El periodo en los que se habría producido el hecho irregular tiene como inicio 18 de mayo de 2023 al 26 de octubre de 2023.

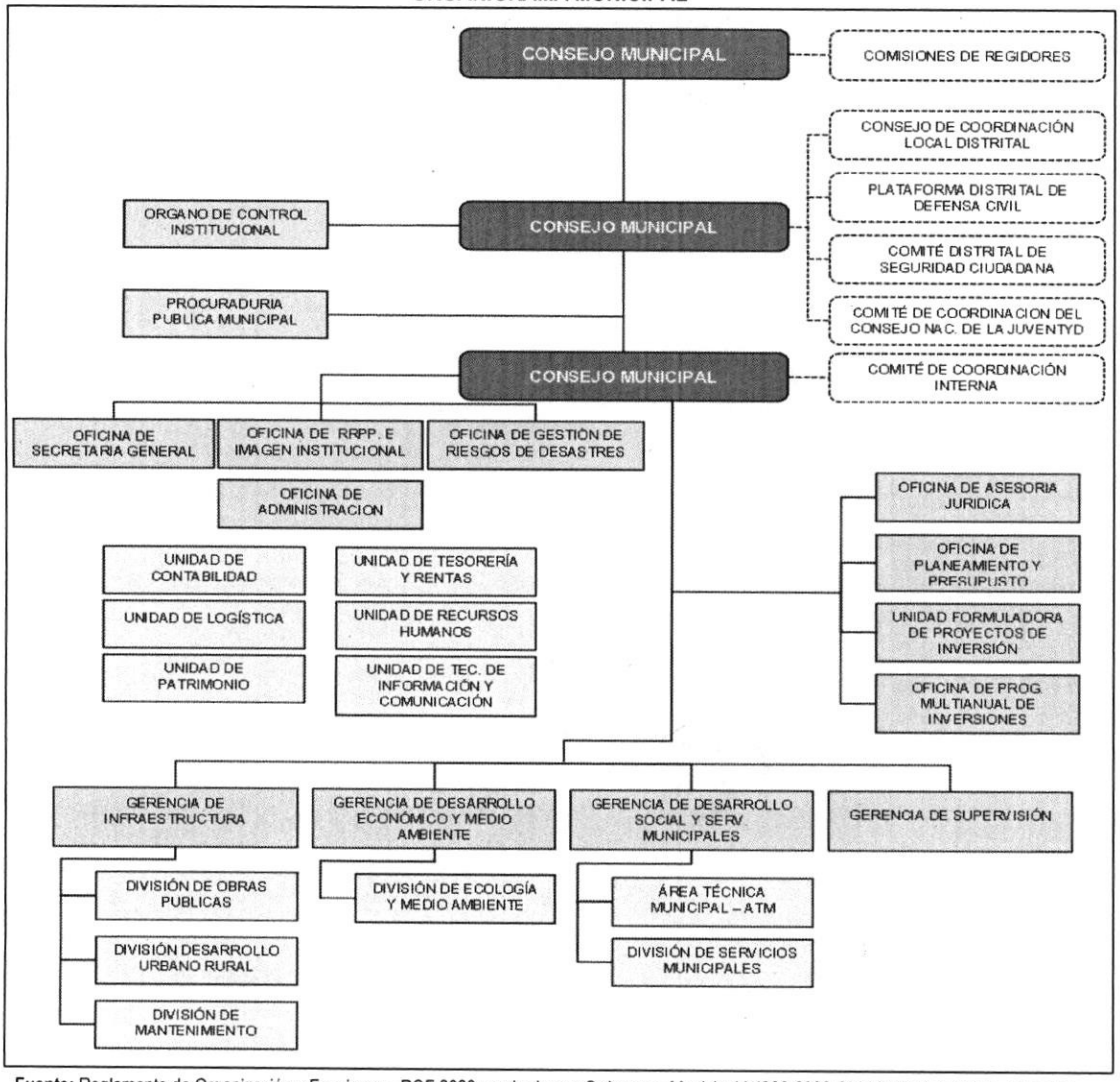
## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Quellouno se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Quellouno:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

**IMAGEN N°1**
**ORGANIGRAMA MUNICIPAL**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2020 aprobado con Ordenanza Municipal Nº006-2020-CM-MDQ/LC de 29 de diciembre de 2020.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 35)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



000005

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ÁREA USUARIA EXIGIÓ LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO EL CUAL FUE VALIDADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A PESAR DE NO TENER RELACIÓN CON OBSERVACIÓN DE POSTOR; ADMITIENDO A SU VEZ LA PROPUESTA DE POSTOR A PESAR DE CONTAR CON INFORMACIÓN TÉCNICA IMPRECISA Y AMBIGUA, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO CON UNA OFERTA POR UN MONTO POR ENCIMA DEL VALOR REFERENCIAL QUE CONLLEVÓ A REALIZAR GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL CON UN MONTO ADICIONAL, EL CUAL FUE APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, CUANDO NO CORRESPONDÍA, AL NO TENER EL GERENTE MUNICIPAL LA DELEGACIÓN FORMAL PARA HACERLO; HECHOS QUE OCASIONARON LA AFECTACIÓN AL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CONTRATACIONES.**

Los hechos se mencionan y detallan a continuación:

### 1. Del Expediente de Contratación Etapa de Actuaciones Preparatorias

De la revisión del expediente de contratación, se observa que el 18 de mayo de 2023, el Residente de Obra, ingeniero Carmelo Carpio Rosa e Inspector de Obra, ingeniero Hugo Quispe Eguiluz, presentaron a la Unidad de Logística el Requerimiento n.°000-2095[1] (**apéndice n.° 3**) para la "Adquisición de Transformadores de Distribución Equipos de Protección, Tableros y Accesorios, para El Obra (009) Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en la Microcuenca de Mercedesniyoc del Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco".

Por otro lado, el Órgano Encargado de Contrataciones, en adelante "OEC", realizó el estudio de mercado, cuyo resultado se muestra en el Formato de Cuadro Comparativo (**apéndice n.° 4**), desde el 24 de mayo al 14 de junio de 2023, obteniendo 2 cotizaciones, con las que elaboró el cuadro comparativo, en el que se determinó como valor estimado el promedio de las mismas que asciende a S/ 359 903,18, posteriormente, se emitió la certificación de crédito presupuestario mediante nota n.°0000001724 **(apéndice n.° 5)** el 10 de julio de 2023, y se aprobó el expediente de contratación por la Gerencia Municipal a través de Memorándum n.° 092-2023-GM-EXP-MDQ/LC **(apéndice n.° 6)** el 13 de julio de 2023.

Consecutivamente, se designó a los miembros del Comité de Selección, mediante la Resolución n.°551-2023-GM-MDQ/LC **(apéndice n.° 7)** aprobado por la Gerencia Municipal el 27 de julio de 2023, sin embargo, el 11 de agosto de 2023, el OEC solicitó el cambio de dos miembros del comité de selección (representantes del OEC), es así que, con Resolución n.°618-2023-GM-MDQ/LC **(apéndice n.° 8)**, de 18 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, reconformó el comité de selección constituido por:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[1] Firmado por: Residente de obra, ingeniero Carmelo Carpio Rosa e inspector de obra, ingeniero Hugo Quispe Eguiluz; a su vez con visto bueno de las áreas de: Gerencia de infraestructura, Oficina de Administración, Logística, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, División de Obras Públicas.

**CUADRO N°1**
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLICADA N.°43-2023-CS-MDQ/LC-1.**

| MIEMBRO | DATOS DEL MIEMBRO | DEPENDENCIA |
|---|---|---|
| Presidente | Marvin Steve Romaja Orellana | Unidad de Logística |
| Primer Miembro | Hugo Quispe Eguiluz | Departamento de Electrificación |
| Segundo Miembro | Carmelo Carpio Rosa | Departamento de Electrificación |
| Suplente del Presidente | Jorge Luis Masias Urioste | Unidad de Logística |
| Suplente del Primer Miembro | Elvis Yoel Huanca Miranda | Departamento de Electrificación |
| Suplente del Segundo Miembro | Fritz Nilton Lara Tamata | Departamento de Electrificación |

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS. n.°002-2024-CS-MDQ/LC.
**Elaborado por:** Comisión de control.

A la constitución del Comité de Selección, se elaboraron las bases del 21 al 22 de agosto de 2023, y se aprobaron por la Gerencia Municipal, a través del Memorándum n.°0102-2023-GM-BASES-MDQ/LC **(apéndice n.° 9)** el 24 de agosto de 2023, cerrando la etapa de actuaciones preparatorias.

## 2. Del Expediente de Contratación – Procedimiento de Selección

Se registró la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "*SEACE*" el 25 de agosto de 2023, según el siguiente cronograma:

**IMAGEN N°2**
**CRONOGRAMA N° 1 DE LA AS. N°43-2023-CS-MDQ/LC-1**

**Cronograma**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 25/08/2023 | 25/08/2023 |
| Registro de participantes (Electrónica) | 26/08/2023 00:01:00 | 04/09/2023 23:59:00 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | 26/08/2023 00:01:00 | 29/08/2023 23:59:00 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 31/08/2023 | 31/08/2023 |
| Integración de las Bases | 31/08/2023 | 31/08/2023 |
| SEACE ( CUSCO / LA CONVENCION / QUELLOUNO ) | | |
| Presentación de ofertas (Electrónica) | 05/09/2023 00:01:00 | 05/09/2023 23:59:00 |
| Evaluación y calificación | 06/09/2023 | 06/09/2023 |
| AREA DE LOGISTICA DE LA MDQ ( CUSCO / LA CONVENCION / QUELLOUNO ) | | |
| Otorgamiento de la Buena Pro | 06/09/2023 15:00:00 | 06/09/2023 |
| SEACE ( CUSCO / LA CONVENCION / QUELLOUNO ) | | |

**Fuente**: Expediente de contratación AS. n.°43-2023-CS-MDQ/LC-1, folio 85.

Luego del registro de participantes y en la etapa de formulación de consultas y observaciones se presentaron las consultas y observaciones de los participantes, con el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**CUADRO N°2**
**CONSULTAS Y OBSERVACIONES PRESENTADA POR LOS PARTICIPANTES**

| RUC/CÓDIGO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DE FORMULACIÓN | CONSULTA/OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| 20298145899 | I&T ELECTRIC S.A.C. | CONSULTA | ACLARAR SI SE PUEDE PARTICIPAR SOLO POR EL ÍTEM 14 Y 15, O SE DEBE PRESENTAR LA PROPUESTA LA PROPUESTA POR TODO EL LISTADO COMO PAQUETE |
| | | OBSERVACION | A FIN DE NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES, SE SOLICITA AMPLIAR EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS TRANSFORMADORES, ASÍ COMO REPLANTEAR LOS PUNTAJES DE FACTORES DE EVALUACIÓN. |
| 20600166230 | GRUPO ARGOS REPRESENTACIONES S.R.L. | OBSERVACION | SOLICITAMOS SE INTEGRE A LAS BASES PUBLICADAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:<br>PARARRAYOS DE 21KV (TENSIÓN NOMINAL), 10 KA, 150 KV BIL<br>1. LOS EQUIPOS A SUMINISTRAR DEBEN CONTAR CON CARTA DEL FABRICANTE Y/O REPRESENTANTE (DEBIDAMENTE ACREDITADO) BRINDANDO LA GARANTÍA DE LOS MISMOS E INDICANDO AL POSTOR QUE LOS REPRESENTA PARA ESTE ACTO, ASIMISMO ADJUNTAR PRUEBA DE ENSAYO DE TENSIÓN SOPORTABLE DE IMPULSO ATMOSFÉRICO SEGÚN:<br>ANSI/IEEE STD<br>ANSI C31.41<br>ANSI C37.42 |
| | | OBSERVACION | SECCIONADOR UNIPOLAR DE 27KV, 100A, 170KV BIL<br>1. LOS EQUIPOS A SUMINISTRAR DEBEN CONTAR CON CARTA DEL FABRICANTE Y/O REPRESENTANTE (DEBIDAMENTE ACREDITADO) BRINDANDO LA GARANTÍA DE LOS MISMOS E INDICANDO AL POSTOR QUE LOS REPRESENTA PARA ESTE ACTO. ADJUNTAR PRUEBA DE IMPULSO ATMOSFÉRICO EN POSITIVO Y NEGATIVO DE LA ESTRUCTURA DEL SECCIONADOR CUT OUT, SEGÚN NORMA ABNT NBR 16050<br>- EN SECO Y<br>- EN HÚMEDO<br>PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHOS EQUIPOS EN CONDICIONES DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS PROPIAS DE LA REGIÓN. |

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS. n.°002-2024-CS-MDQ/LC, folio n.°86.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro mostrado, se tiene un total de tres (3) observaciones y una (1) consulta, por lo cual el comité de selección procedió a remitir la Carta n.°0102-2023-CS-MDQ/LC **(apéndice n.° 10)** el 1 de setiembre de 2023 al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien a su vez con proveído de 7 de setiembre del 2023 **(apéndice n.° 10)** del Jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Rural remitió al Ingeniero Carmelo Carpio Rosa, residente del proyecto[2], quien en adelante se denominara el "Área Usuaria", las consultas y observaciones planteadas para su absolución; en respuesta a ello, el Residente e Inspector de Obra, Ingeniero Carmelo Carpio Rosa y el Ingeniero Hugo Quispe Eguiluz, respectivamente, emitieron el Informe n.°235-2023-CCR-DOE-DOUP-GI-MDQ-LC **(apéndice n.° 11)** el 8 de setiembre de 2023, al Jefe de la División de Obras Públicas, el cual a su vez mediante Informe N°3630-2023-JJV-DOPU-GI/MDQ/LC **(apéndice n.° 12)** de 11 de setiembre del 2023 remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que finalmente este último remita con Informe N°3993-2023-HOP-GI/MDQ/LC **(apéndice n.° 13)** de 11 de setiembre del 2023, el cuadro con título: "Consultas y Observaciones Presentadas" al presidente del comité de selección, CPC. Marvin Steve Romaja Orellana[3], absolviendo y aclarando las consultas y observaciones; de la cuales:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[2] Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional en la Microcuenca de Mercedesniyoc del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" CUI: 2412927.
[3] Informe N°3993-2023-HOP-GI/MDQ/LC de 11 de setiembre del 2023 dirigido al CPC. Marvin Steve Romaja Orellana, quien es Jefe de la Unidad de Logística, sin embargo también es presidente del comité de selección.

- Se realiza la respuesta a la consulta y no se acoge la observación del participante I&T ELECTRIC S.A.C.
- Se acoge parcialmente las dos (2) observaciones planteadas por el participante GRUPO ARGOS REPRESENTACIONES S.R.L.

De este último punto, el área usuaria acoge parcialmente las dos (2) observaciones formuladas por el participante, indicando: *"Presentar la carta de acreditación como representante, que será demostrado fehacientemente para garantizar la originalidad del material adquirir"*, al respecto, la respuesta por parte del área usuaria a la observación del participante no es congruente ello debido a que la observación busca asegurar la garantía de los equipos y los materiales, mientras que la respuesta del área usuaria se centró en la acreditación de la originalidad del material, exigiendo la presentación de una carta de acreditación como representante, a pesar de ello, esta respuesta fue remitida al comité de selección y consignándose en el Formato de Absolución de Consultas y Observaciones **(apéndice n.° 14)**, suscribiendo los integrantes del comité de selección en el referido documento, como se muestran a continuación:



000009

## IMAGEN N°3
## FORMATO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA AS. N.°43-2023-CS-MDQ/LC-1

Formato de Absolución de consultas y observaciones

de : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO - LA CONVENCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA 043-2023-CS-MDQ/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA
ación : Bien

bjeto : ADQUISICION DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION, EQUIPOS DE PROTECCIONPARA LA OBRA (000) AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO.

scoger las opciones correspondientes de la columna Absolución, asimismo escribir la información necesaria en la columna Fundamento de la Absolución.

| | | | Acápite de las Bases | | | | | | | | | Absolución de las consultas y observaciones | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | Nombre o Razón social | Tipo de Formulación | Sección | Numeral | Literal | Pág. | Consulta/Observación | Artículo y norma que se vulnera | Estado | Motivo | Fecha de presentación | Hora de presentación | Análisis respecto de la consulta u observación | Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder |
| 145899 | I & T ELECTRIC S.A.C | Consulta | Especifico | 3 | 3 | 15 | ACLARAR SI SE PUEDE PARTICIPAR SOLO POR POR EL ITEM 14 Y 15, O SE DEBE PRESENTAR LA PROPUESTA POR TODO EL LISTADO COMO PAQUETE | | Enviado | | | | El procedimiento de selección es por paquete, como se muestra en la ficha de selección (Buscador publico de procedimientos de seleccion del SEACE) | |
| 166230 | GRUPO ARGOS REPRESENTACIONES S.R.L. | Observación | Especifico | 2.2.1.1 | e | 12 | Solicitamos se integre a las bases publicadas las siguientes consideraciones ¿ PARARRAYOS DE 21KV (Tensión Nominal), 10 KA, 150KV BIL.<br><br>1. Los equipos a suministrar deben contar con carta del fabricante y/o representante (debidamente acreditado) brindando la garantía de los mismos e indicando al postor que los representa para este acto. asimismo Adjuntar Prueba de Ensayo de Tensión soportable de impulso atmosférico según:<br>ANSI/IEEE std -<br>ANSI C31.41<br>ANSI C37.42 | VULNERA EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFECIENCIA - | | | | | **SE ACOGE PARCIALMENTE**<br>Las pruebas de ensayo de tension solicitado, según la norma indicada no corresponde | Presentar la carta de acreditacion como representante, que sera demostrado fehacientemente para garantizar la originalidad del material a adquirir. |
| 166230 | GRUPO ARGOS REPRESENTACIONES S.R.L. | Observación | Especifico | 2.2.1.1 | f | 12 | ¿ SECCIONADOR UNIPOLAR DE 27 KV, 100A, 170KV BIL.<br><br>1. Los equipos a suministrar deben contar con carta del fabricante y/o representante (debidamente acreditado) brindando la garantía de los mismos e indicando al postor que los representa para este acto.<br>Adjuntar Prueba de impulso atmosférico en positivo y Negativo de la estructura del seccionador cut out, según Norma ABNT NBR 16050<br>- En seco y<br>- En húmedo<br>Para garantizar el correcto funcionamiento de dichos equipos en condiciones de descargas atmosféricas propias de la región | VIGENCIA TECNOLOGICA | Enviado | | | | **SE ACOGE PARCIALMENTE**<br>Las pruebas de impulso atmosferico solicitado, según la norma indicada no corresponde | Presentar la carta de acreditacion como representante, que sera demostrado fehacientemente para garantizar la originalidad del material a adquirir. |
| 145899 | I & T ELECTRIC S.A.C | Observación | Especifico | IV | B | 32 | A FIN DE NO LIMITAR LA PARTICIPACION DE POSTORES, SE SOLICITA AMPLIAR EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS TRANSFORMADORES, ASI COMO REPLAMTEAR LOS PUNTAJES DE FACTORES DE EVALUACION | | Enviado | | | | NO SE ACOGE<br>Debido a que los 20 dias calendarios, es tiempo suficiente para la fabricacion de dichos transformadores. | |

COMITÉ DE SELECCIÓN – AS N° 043-2023
CPC MARVIN STEVE ROMAJA ORELLANA
Presidente Titular

COMITÉ DE SELECCIÓN – AS N° 043-2023
Ing. HEGO QUISPE EGUILUZ
Primer Miembro Titular

COMITÉ DE SELECCIÓN – AS N° 043-2023
Ing. CARMELO CARPIO ROSA
Segundo Miembro Titular

**Fuente**: Expediente de contratación AS. n.°43-2023-CS-MDQ/LC-1, folio 092.

Del cuadro se visualiza que la empresa GRUPO ARGOS REPRESENTACIONES SRL planteó observaciones respecto a las bases publicadas para los productos "*PARARRAYOS DE 21KV (Tensión Nominal), 10 KA, 150KV BIL.*" y "*SECCIONADOR UNIPOLAR DE 27 KV, 100A, 170KV BIL.*", sugiriendo que se incorporara el requisito de que ***Los equipos a suministrar deben contar con carta del fabricante y/o representante (debidamente acreditado) brindando la garantía de los mismos e indicando al postor que los representa para este acto.***" (lo subrayado en negrita es nuestro)

El Comité de Selección aceptó parcialmente estas observaciones, proponiendo en su lugar que se incluyera en las bases la obligación de "***presentar una carta de acreditación como representante, que será demostrada fehacientemente para garantizar la originalidad del material a adquirir***". (Lo subrayado en negrita es nuestro)

Es importante destacar que las observaciones, fueron cursadas por el comité de selección al área usuaria mediante carta n.°0102-2023-CS-MDQ/LC **(apéndice n.° 10)** de 1 de setiembre del 2023, acogiéndose con lo establecido en el artículo 72.3[4] del Reglamento de la Ley n.º 30225, por lo que esta es absuelta por el área usuaria con el informe n.°235-2023-CCR-DOE-DOUP-GI-MDQ-LC **(apéndice n.° 11)** de 8 de setiembre del 2023, firmado por los ingenieros Carmelo Carpio Rosa y Hugo Quispe Eguiluz, residente e inspector de obra, respectivamente; al respecto la observación del participante buscaba asegurar la garantía de equipos y material, mientras que la respuesta del área usuaria y del Comité de Selección se centró en la acreditación de la originalidad del material, exigiendo la presentación de una carta de acreditación como representante. Esta discrepancia indica una falta de congruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el área usuaria y el Comité de Selección, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD. Dicho numeral estipula que "*al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o las transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo cual deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculado con la respectiva consulta u observación*". En ese sentido, la respuesta emitida por el área usuaria y el comité de selección tampoco promueve la competencia en el procedimiento convocado, ello debido a que el considerar una carta de acreditación como representante hace que los participantes que no sean representantes de una marca o producto no puedan participar del mencionado proceso. Siendo un aspecto que no había sido observado por el participante.

Tras la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, cuya conclusión se comunicó a la Gerencia Municipal mediante la Carta n.º 041-2023-CS-MDQ/LC **(apéndice n.° 15)** el 13 de septiembre de 2023, firmada por el responsable del OEC, CPC. Marvin Steve Romaja Orellana, se inició la elaboración de las bases integradas. En estas bases se incluyó como requisito obligatorio el literal "*f) presentar una carta de acreditación como representante, que será demostrada fehacientemente para garantizar la originalidad del material a adquirir*", para seguidamente integrarse las bases, por el Comité de Selección ese mismo día.

### 3. De la admisión de ofertas de los postores

Del análisis y verificación de la primera "*Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada n.°043-2023-CS-MDQ/LC-1 - Primera Convocatoria*" **(apéndice n.° 16)**, de 26 de setiembre de 2023, se señala lo siguiente:

[4] 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

En la admisión, el Comité de Selección evaluó cuatro (4) ofertas electrónicas:

- Dos (2) ofertas, de los postores INVERSIONES KAYVA GROUP E.I.R.L. y CASTILLA BEJAR GERSON, que fueron No Admitidas señalando que no cumplen con lo estipulado en el literal "*f) Presentar la carta de acreditación como representante, que será demostrado fehacientemente para garantizar la originalidad del material a adquirir de las bases integradas*"
- Una (1) oferta, del postor GRUPO ARGOS REPRESENTACIONES S.R.L, que fue rechazada por presentar su propuesta en blanco.
- Una (1) oferta, del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA que fue admitida.

En ese sentido, el comité de selección procedió a evaluar la propuesta presentada por la postora; siendo de mencionar que la oferta del postor **GRUPO ARGOS REPRESENTACIONES S.R.L**. es un archivo en blanco, motivo por el que resultó **NO ADMITIDO**, según refiere el comité de selección al momento de la verificación.

**De la oferta del postor ganador Frisancho Delgado Pamela, según el comité de selección.**

Las Bases Integradas de adjudicación simplificada n.º 043-2023-CS-MDQ/LC - 1 **(apéndice n.° 17)** para la contratación de bienes, en la Sección Específica, en su Capítulo II, del Procedimiento de Selección, punto 2.2. Contenido de las Ofertas, sub punto Documentos para La Admisión de la Oferta, literal e), indica lo siguiente: *"Presentar catálogos y/o ficha técnica que acredite y/o precise la marca y procedencia del bien ofertado, que evidencie el cumplimiento de las EE. TT.[5] solicitadas"*. En ese sentido, es de exigencia la presentación de catálogo y/o ficha técnica que evidencia el cumplimiento de los requisitos plasmados en las especificaciones técnicas de las presentes bases integradas.

Al respecto, la oferta del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA, dentro del expediente de contratación se ubica entre los folios 116 al 132[6] **(apéndice n.° 18)**, dentro del cual presentó la siguiente documentación:

- Índice (Ubicado en el folio 131 del expediente de contratación).
- Anexo N°1 - Declaración Jurada de Datos del Postor (Folio 131 del expediente de contratación)
- Anexo N°2 - Declaración jurada – Articulo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ubicado en el reverso del folio 131 del expediente de contratación)
- Anexo N°3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Ubicado en el folio 130 del expediente de contratación)
- Documentos que el postor presenta para el cumplimiento de las especificaciones técnicas (Ubicado en el folio 121 al folio 130 del expediente de contratación)
- Carta de Acreditación (Ubicado en el folio 121 del expediente de contratación)
- Anexo N°4 - Declaración Jurada de Plazo de Entrega (Ubicado en el folio 120 del expediente de contratación)
- Anexo N°6 - Precio de la Oferta (Ubicado en el folio 120 del expediente de contratación)
- Anexo N°8 - Experiencia del postor en la especialidad (Ubicado en el reverso del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[5] **Especificaciones Técnicas:** Descripción elaborada por la Entidad de las características fundamentales de los bienes a ser contratados y de las condiciones en que se ejecutará la prestación. Puede incluir la descripción de los procesos y métodos de producción de los mismos.
[6] Los referidos folios están impresos en anverso y reverso a doble hoja, no obstante, contiene la misma información que el archivo "PFD AS 43 QUELLOUNO.pdf - Usuario de registro N°10448921447, registrada en el SEACE el "19/09/2023 21:33/22"

folio 120 del expediente de contratación)

- Anexo N°10 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa (Ubicado en el reverso del folio 118 del expediente de contratación)
- Anexo N°6 - Precio de la Oferta (Documento duplicado) (Ubicado en el folio 116 del expediente de contratación)

De los documentos presentados por el postor y mencionados previamente se advierte del *"Documento que el postor presenta para el cumplimiento de las especificaciones técnicas"*, contiene un cuadro de marcas y procedencias ofertadas, el cual se muestra a continuación:

**IMAGEN N°4**
**CUADRO DE "MARCAS Y PROCEDENCIA OFERTADAS" PRESENTADO POR EL POSTO PAMELA FRINSANCHO DELGADO**

**MARCAS Y PROCEDENCIA OFERTADAS**

| ITEM | CANT | UNIDAD | DESCRIPCION | MARCA | ORIGEN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 210 | Metro | CONDUCTOR DE COBRE THW TEMPLE SUAVE, 25MM2 | CELSA | PERU |
| 2 | 105 | Metro | CONDUCTOR DE ENERGIA NYY TRIPLE 3-1x35MM2 | CELSA | PERU |
| 3 | 44 | Unidad | CONECTOR DE COBRE TIPO PERNO PARTIDO (SPLIT BOLT) PARA CONDUCTOR DE 16 a 35MM2. | EL DETALLE | PERU |
| 4 | 82 | Unidad | PARARRAYOS DE 21KV (TENSION NOMINAL) 10KA, 150KVBIL | MAURIZIO Y CIA LTDA. | BRAZIL |
| 5 | 84 | Unidad | PLANCHA DE COBRE TIPO J (FIJACION DE ESTRUCTURA) | EL DETALLE | PERU |
| 6 | 82 | Unidad | SECCIONADOR UNIPOLAR DE 27KV , 100A. 170KVBIL | MAURIZIO Y CIA LTDA. | BRAZIL |
| 7 | 2 | Unidad | TABLERO DE DISTRIBUCION PARA SED 3 Ø DE 25 KVA 22.9/0.40-0.23KV | RESELEC | PERU |
| 8 | 19 | Unidad | TABLERO DE DISTRIBUCION PARA SED 1 Ø DE 15 KVA 22.9/0.46-0.23KV | RESELEC | PERU |
| 9 | 50 | Unidad | TERMINAL DE COBRE ESTAÑADO PARA 25MM2 CON OJAL DE 13MM2DIAM. | APEX | PERU |
| 10 | 75 | Unidad | TERMINAL DE COBRE ESTAÑADO PARA 35MM2 CON OJAL DE 13MM2DIAM. | APEX | PERU |
| 11 | 75 | Unidad | TERMINAL DE COBRE ESTAÑADO PARA 35MM2 CON OJAL DE 8MM2DIAM. | APEX | PERU |
| 12 | 150 | Unidad | TERMINAL DE COBRE ESTAÑADO PARA 16MM2 CON OJAL DE 8MM2DIAM. | APEX | PERU |
| 13 | 75 | Unidad | TERMINAL DE COBRE ESTAÑADO PARA 25MM2 CON OJAL DE 8MM2DIAM. | APEX | PERU |
| 14 | 19 | Unidad | TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCION MONOFASICO 15KVA (22.9/0.46-0.23KV) | RESELEC | PERU |
| 15 | 2 | Unidad | TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCION TRIFASICO 25KVA (22.9/0.40-0.23KV) | RESELEC | PERU |

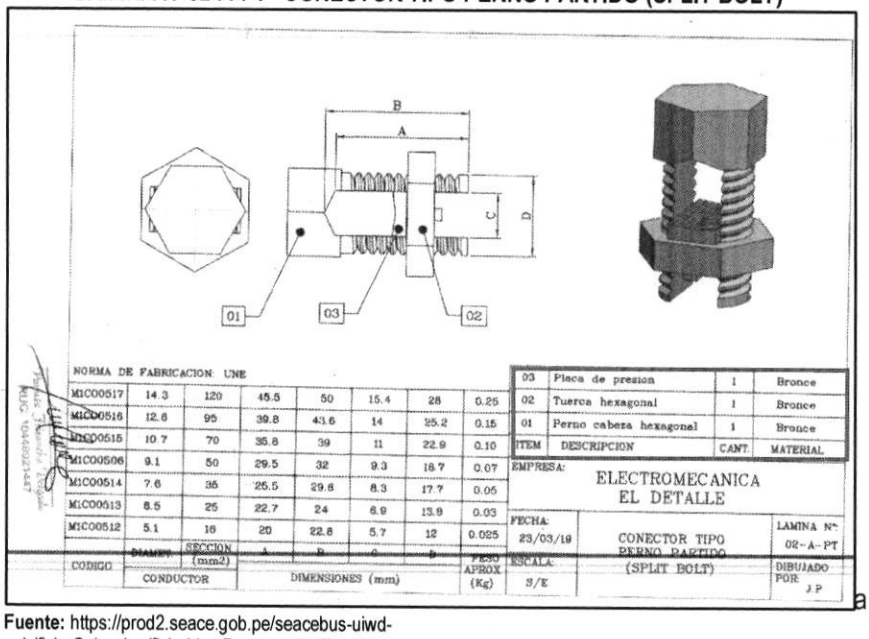
Pamela Frisancho Delgado
RUC 10448921

**Fuente**: Expediente de contratación AS. n.°43-2023-CS-MDQ/LC-1, folio 130.

De la referida imagen se aprecia en el ítem n°3, que señala 44 unidades, descripción del bien: "Conector de **cobre** tipo perno partido (Split Bolt) para conductor de 16 a 35 mm2", con marca "el detalle" y de origen "Perú", dicho cuadro establece como descripción del bien **"Conector de cobre"**, tal como se ha descrito, sin embargo, la misma oferta del postor muestra la lámina n.° 02-A-PT **(apéndice n.° 19)** del bien "Conector tipo perno partido (Split Bolt)", (ubicado en el reverso del folio 126 del expediente de contratación) el cual se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N°5**
**LAMINA N°02-A-PT "CONECTOR TIPO PERNO PARTIDO (SPLIT BOLT)"**




**Fuente:** https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

En la imagen precedente se observa que el material del Conector tipo perno partido (Split Bolt) es de material bronce, por lo que dicha oferta a través de la referida lámina no cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas, no obstante, como se describió líneas arriba se cuenta con el cuadro de "marcas y procedencia ofertadas" en el cual el postor si menciona que el material del (Split Bolt) es cobre, por lo tanto, se aprecia que en la oferta del postor se incluyó documentación que presenta información que difiere una de otra, respecto al material ofertado del bien (Split Bolt), es decir, el cuadro de "marcas y procedencia ofertadas" ofrece Split Bolt de material cobre y la lámina n.° 02-A-PT **(apéndice n.° 19)** del bien "Conector tipo perno partido (Split Bolt)", ofrece como material del bien bronce. Para evidencia ello se muestra el cuadro siguiente:

**CUADRO N°3**
**CONECTOR SPLIT BOLT PARA CONDUCTOR DE 16 A 35MM2 – EETT. REQUERIDAS Y OFERTA DEL POSTOR**

| ITEM | CONECTOR DE COBRE TIPO PERNO PARTIDO (SPLIT BOLT) PARA CONDUCTOR DE 16 A 35MM2 | EE.TT. REQUERIDAS | Documento que el postor presenta para el cumplimiento de las especificaciones técnicas | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Cuadro de marcas y procedencias ofertadas | LAMINA N°02-A-PT |
| 1 | MATERIAL | COBRE | COBRE | **BRONCE** |
| 2 | TIPO | PERNO PARTIDO | PERNO PARTIDO | PERNO PARTIDO |
| 3 | DIMENSIONES | 16 - 35MM2 | 16 - 35MM2 | 16 - 35MM2 |

**Fuente:** https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente podemos advertir que la documentación presentada por el postor no logra acreditar fehacientemente si cumple con las especificaciones técnicas de las bases integradas, debido a que como se ha demostrado el cuadro de "marcas y procedencia ofertadas" ofrece Split Bolt de material cobre y la lámina n.° 02-A-PT **(apéndice n.° 19)** del bien "Conector tipo perno partido (Split Bolt)", ofrece como material del bien bronce, información que está contenida en la oferta técnica del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA. En otras palabras, existe incertidumbre respecto a la oferta del material del Split Bolt, situación que no hace más que evidenciar que la propia oferta del postor no logra acreditar fehacientemente si cumple con la especificación técnica del bien (Split Bolt) contenida en las bases integradas del procedimiento de selección, demostrando de esta forma que la oferta técnica del postor es imprecisa y ambigua.

Dicho esto, corresponde hacer mención al numeral 41. De la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 325-2023-TCE-S4, que señala:

> *(...). Con relación a ello, corresponde recordar que* ***no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permitan generar convicción de lo realmente ofertado****, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)* (Lo resaltado y subrayado con negrita es nuestro)

Por lo tanto, podemos concluir que la oferta técnica del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA contiene información imprecisa e incongruente, respecto al material del Split Bolt, que no permite evidenciar si el mismo cumple con la especificación técnica prevista en las bases integradas. En consecuencia, la oferta no debió de ser admitida.

Por otro lado, es importante precisar, que lo descrito anteriormente no es considerado error material, ni formal, ya que no estaría dentro de los alcances de estos dos conceptos, conforme lo define el OSCE (Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado) estas dos figuras, en su opinión Nº 011-2019/DTN, que indica:

> *(...) Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el* ***"error material"*** *es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el* ***error formal*** *es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta. (...)* (La negrita y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, si los hechos descritos no están en la categoría de errores materiales o formales, no es objeto de subsanación, con mayor razón que al existir información imprecisa y ambigua, no se puede determinar si la oferta cumple con las especificaciones técnicas. En ese orden de ideas, si en el supuesto se tuviera la opción de subsanarlas por parte del postor y este decida por una de las dos opciones (tomar en cuenta el *cuadro de marcas y procedencias ofertadas, que oferta el bien de material cobre* o la *lámina N°02-A-PT* **(apéndice n.° 19)** *"Conector tipo perno partido (SPLIT BOLT)", que oferta el bien de material cobre*), el solo hecho de decidir por uno de ellos afectaría el contenido esencial de la oferta, ya que derivaría en la "admisión" o "no admisión" de la oferta, contraviniendo el principio de Igualdad de trato de la Ley de Contrataciones del estado, que señala: *(...)Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...)*

Por todo lo expuesto, en la etapa de admisión la oferta de FRISANCHO DELGADO PAMELA no debió ser admitida, debido a que presentó cuadro de marcas y procedencias ofertadas y LAMINA N°02-A-PT **(apéndice n.° 19)**, mediante las cuales oferta con el primer documento el bien de material cobre y con el segundo documento material del bien bronce. Siendo la información de la oferta ambigua, generando incertidumbre en la oferta del postor. Además, que este aspecto es insubsanable.

Posterior a la admisión de la oferta de FRISANCHO DELGADO PAMELA por parte del comité de selección, dicho órgano también procedió a evaluar los "factores de evaluación" llegando a obtener la postora el primer orden de prelación, continuando con la evaluación de los "requisitos de calificación", donde declaran su oferta como "calificada", donde finalmente se emite el "*Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada n°043-2023-CS-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria*" **(apéndice n.° 16)**, de 26 de setiembre de 2023, el Comité de Selección, mediante Carta n.°001-2023-AS-043-2023-CS-MDQ/LC-1 **(apéndice n.° 20)**, en la misma fecha, solicitó al postor FRISANCHO DELGADO PAMELA "*reducir su oferta económica de la AS-043-2023-CS-MDQ/LC-1*", otorgándole el plazo de un día hábil para remitir su respuesta.

El postor FRISANCHO DELGADO PAMELA respondió a la solicitud mediante carta S/N el 26 de septiembre de 2023 **(apéndice n.° 21)**, indicando que no es posible realizar ninguna reducción en su oferta económica, la cual se mantiene en S/ 382,102.24; es así que, el 27 de setiembre de 2023, el Comité de Selección redacta y suscribe la segunda "*Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada n°043-2023-CS-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria*" **(apéndice n.° 22)** indicando en esta la negativa del postor a la reducción de su propuesta económica y posterior de la realizar la consulta respecto a la disponibilidad presupuestal y aprobación de la misma, y, en virtud del numeral 68.4[7] del Artículo 68, referente al rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el Comité de Selección de la Entidad procedió a solicitar la certificación del crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad para evitar el rechazo de la oferta del postor.

Al respecto, se inicia el trámite para la certificación del crédito presupuestario, el 27 de setiembre de 2023, mediante Informe n.°001-2023-CS-AS-SM-43-2023-CS-MDQ/LC-1 **(apéndice n.° 23)** emitido por el Comité de Selección para el Gerente Municipal, Economista Edward Mauro Torres Guzmán, pasando posteriormente por la Oficina de Administración, y este después, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que emite la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.°0000001724 por S/ 382,102.24[8] **(apéndice n.° 24)** y el Informe n.°1457-2023-HDC/OPP-MDQ **(apéndice n.° 25)** el 29 de setiembre de 2023.

El 29 de septiembre de 2023, el trámite fue enviado al Gerente Municipal, Econ. Edward Mauro Torres Guzmán, para su continuidad. A través de la Oficina de Administración, el expediente se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, que emitió el Informe Legal n.° 750-2023-OAJ-JRRR/MDQ **(apéndice n.° 26)** el 3 de octubre del 2023. Esta opinión legal sirvió como base

[7] 68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro".

[8] Monto que incluye los S/ 22,199.06, monto de la ampliación presupuestal.

para la emisión y aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 806-2023-GM-MDQ/LC **(apéndice n.° 27)**, del 3 de octubre de 2023. Dicha resolución aprobó la ampliación presupuestal del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 043-2023-CS-MDQ/LC-1, por un monto de S/ 22,199.06, elevando el total certificado a S/382,102.24. No obstante, este acto de aprobación por parte del gerente municipal es contrario a lo establecido en el numeral 68.4 del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Ello debido a que el gerente municipal no contaba con la respectiva delegación de funciones y/o atribuciones delegadas por el titular de la Entidad, ello se demuestra con la consulta realizada por parte de la comisión de control al titular de la entidad, en los siguientes términos:

> *(...) realizamos consulta a su despacho, si se ha delegado funciones y/o facultades del titular de la entidad al ex gerente municipal, economista Edward Torres Guzmán, durante el periodo que este ocupo el cargo, de ser así agradeceré nos remita en copia autenticada el acto resolutivo de alcaldía (...)*

Al respecto, mediante oficio n.° 0129-2024-HDC/GM-MDQ **(apéndice n.° 28)** de 4 de octubre de 2024, el actual gerente municipal de la entidad[9], remitió la información solicitada alcanzando copia autenticada en 4 folios de la Resolución de Alcaldía N° 010-2024-A-MDQ-LC **(apéndice n.° 29)** de 4 de enero de 2024, donde el titular de la entidad en su artículo primero, delega a partir del 4 de enero de 2024 facultades y atribuciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, Econ. Edward Mauro Torres Guzmán para ejercer los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de servicios públicos municipales, detallando en el mismo acto resolutivo facultades y atribuciones administrativas y resolutivas, relacionadas a "Trámites administrativos diversos", "En materia de recursos humanos", "En materia de contrataciones" y "En lo referente a proyectos de inversión pública", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4**
**LISTADO DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS OTORGADAS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD AL GERENTE MUNICIPAL, ECONOMISTA EDWARD MAURO TORRES GUZMÁN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-A-MDQ-LC DE 4 DE ENERO DE 2024 Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL SOBRE FACULTAD O ATRIBUCIÓN PARA APROBAR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL O CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

| N° | FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS OTORGADAS AL GERENTE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-A-MDQ-LC | EL GERENTE MUNICIPAL TIENE FACULTAD O ATRIBUCIÓN PARA APROBAR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL O CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (SI/NO) |
|---|---|---|
| I | **TRAMITES ADMINISTRATIVOS DIVERSOS:** | |
| 1 | Presidir, conformar y dirigir los Comités Técnicos y Comités de trabajo que se conformen dentro de la Entidad. | No |
| 2 | Participar en las reuniones y actos convocados por los Consejos de Coordinación Provincial, Consejos de Coordinación Local Distrital y Juntas Vecinales, Mesa de Concertación, debiendo informar al alcalde de los actos efectuados. | No |
| 3 | Conducir el Proceso Presupuestario Municipal en su fase de ejecución, en armonía con las directivas y disposiciones vigentes, en coordinación con las áreas competentes. | No |
| 4 | Aprobar planes de trabajo, Directivas, Reglamentos y otros documentos de carácter normativo necesario para conducir la gestión técnica, financiera y | No |

[9] Economista Humberto Del Carpio Del Carpio.

| N° | FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS OTORGADAS AL GERENTE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-A-MDQ-LC | EL GERENTE MUNICIPAL TIENE FACULTAD O ATRIBUCIÓN PARA APROBAR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL O CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (SI/NO) |
|---|---|---|
| | administrativa de la Municipalidad. | |
| 5 | Dirigir las acciones correspondientes para la realización del Proceso de Presupuesto participativo, en coordinación con las áreas competentes. | No |
| 6 | Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo Municipal, Resoluciones de Alcaldía, Decreto de Alcaldía, y Resoluciones Administrativas de manera eficaz y Oportuna. | No |
| 7 | Planificar y Ejecutar las tareas de dirección y coordinación permanente de todas las unidades de la Municipalidad. | No |
| 8 | Implementar en coordinación con las unidades orgánicas las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República y/o sociedades auditoras, así como de los emitidos por la Oficina de Control Institucional - OCI, oportunamente en el marco normativo correspondiente. | No |
| 9 | Proponer auditorías, exámenes especiales cuando la administración municipal considera necesario. | No |
| 10 | Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general. | No |
| 11 | Dejar sin efecto actos administrativos y de administración que se hayan emitido sin cumplir los procedimientos. | No |
| 12 | Emitir resolución de conformación del comité de reconocimiento de deuda. | No |
| 13 | Aprobar, el reconocimiento de devengados y obligaciones contraídas por la Municipalidad Distrital de Quellouno (Reconocimiento de Deuda de Años Anteriores) provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gastos para dicho año fiscal conforme a las normas presupuestarias e instrumentos de gestión de nuestra entidad, así como las demás normativas vigentes. | No |
| 14 | Las facultades establecidas en los numerales 1, 19, 25 del artículo 20° de la Ley Orgánica de municipalidades. | No |
| 15 | Suscribir la declaración jurada (D100), establecido como requisito para la determinación de la clasificación socioeconómica en la resolución N°039-2016-MIDIS. | No |
| 16 | Autorizar el desplazamiento de los vehículos dentro y fuera del distrito de Quellouno. | No |
| 17 | Emitir cartas notariales a trabajadores, funcionarios, proveedores de bienes y servicios cautelando los intereses de la municipalidad. | No |
| 18 | Emitir resoluciones de reconocimiento de las juntas administradoras del servicio de saneamiento – JASS. | No |
| 19 | Emitir resoluciones de aprobación de plan de trabajo de las metas de Plan de Incentivos. | No |
| 20 | Suscripción de contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. | No |
| 21 | Emitir y diligenciar las cartas notariales que requieran las dependencias de la municipalidad bajo responsabilidad. | No |
| 22 | Expedir las Resoluciones Administrativas (Recurso de Apelación) en última instancia administrativa respecto a los asuntos de competencia del despacho de alcaldía, dando por agotado la vía administrativa; de acuerdo en lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS. | No |
| 23 | Conformar y llevar adelante el Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada para el ejercicio fiscal 2024. | No |
| 24 | Suscribir minutas y escrituras de compra de inmueble, promesas de compra, HC o contratos preparatorios transacciones extrajudiciales, actas de conciliación extrajudicial, escritos aclaratorios, actas de conciliación ante centros de conciliación o convenios arbitrales y otras similares referidos a adquisiciones de inmuebles y muebles que efectué la municipalidad. | No |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



000018

| N° | FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS OTORGADAS AL GERENTE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-A-MDQ-LC | EL GERENTE MUNICIPAL TIENE FACULTAD O ATRIBUCIÓN PARA APROBAR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL O CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (SI/NO) |
|---|---|---|
| 25 | Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales. | No |
| 26 | Acreditar al Responsable de Autorizar el gasto Devengado en Ausencia del Jefe de la Oficina de Administración de manera excepcional en el marco de la Resolución Directoral N°004-2022-EF/52.01. | No |
| II | **EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.** | |
| 1 | Autorizar los procesos de estandarización previo informe de las áreas correspondientes y conforme a la norma de la materia. | No |
| 2 | Autorizar viáticos al personal. | No |
| 3 | Designar a la comisión del proceso de selección para la convocatoria en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS, Decreto Legislativo N°276, Personal CAP. | No |
| 4 | Suscribir contratos, prórrogas y adeudas, a los contratos suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°1057 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N°728, Decreto Supremo N°005-90-PCM. | No |
| 5 | Aprobar y modificar los reglamentos de seguridad y salud en el trabajo. | No |
| III | **EN MATERIA DE CONTRATACIONES:** | |
| 1 | Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificaciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. | No |
| 2 | Suscribir contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección (Ley N°30225) | No |
| 3 | Designar mediante acto resolutivo al coordinador de supervisión y coordinadores de proyectos, residentes e inspectores de proyectos de inversión pública, actividades de mantenimiento en toda línea de inversión. | No |
| 4 | Aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios, consultorías, obras y las bases administrativas de los procedimientos de selección, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. | No |
| 5 | Aprobar Expedientes Técnicos de obra, o estudios definitivos de obra para cualquier tipo de Procedimientos de Selección. | No |
| 6 | Suscribir los Contratos y Adendas con los beneficiados con el otorgamiento de la Buena Pro, en el plazo establecido en la Ley N°30225 de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento y este a su vez modificado con el Decreto Supremo N°056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30225 y el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el DECRETO SUPREMO N°250-2020-EF. | No |
| 7 | Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios consultorías y obras, así como la autorización del pago de mayores metrados en la ejecución de obras; en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. | No |
| 8 | Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, y consultorías, así como deductivos en ejecución de obras, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. | No |
| 9 | Aprobar la Cancelación de los Procedimientos de Selección. | No |
| 10 | Suscribir contratos complementarios de bienes y servicios. | No |
| 11 | Designar y reconformar el comité de selección, comité especial de bienes, servicios y obras en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del | No |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

| N° | FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS OTORGADAS AL GERENTE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-A-MDQ-LC | EL GERENTE MUNICIPAL TIENE FACULTAD O ATRIBUCIÓN PARA APROBAR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL O CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (SI/NO) |
|---|---|---|
| | Estado y su Reglamento. | |
| 12 | Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial en los procedimientos de selección, siempre que tengan asignación presupuestal. | No |
| 13 | Aprobar el reajuste de precios de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, siempre que tengan disponibilidad presupuestal favorable. | No |
| 14 | Resolver las solicitudes de Ampliación del Plazo Contractual de bienes, servicios, obras y consultorías de los procedimientos de selección conforme a lo dispuesto por la ley de Contrataciones del Estado; ley N°30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y sus últimas modificatorias de la Ley. | No |
| 15 | Aprobar la resolución total y parcial de contratos derivados de los procedimientos de selección, conforme a los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. | No |
| 16 | Resolver el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. | No |
| 17 | Hacer de conocimiento del OSCE, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de Contrataciones del Estado. | No |
| 18 | Designar al supervisor contratado para la ejecución de obras derivadas de procedimientos de Selección. | No |
| 19 | Designar al Órgano Encargado de las Contracciones - OEC. | No |
| 20 | Aprobación de nombramientos de Comités Especiales de bienes, servicios, obras y consultorías. | No |
| 21 | Aprobación de comités AD HOC para la elaboración de estudios de Pre-Inversión y a nivel de Expediente Técnico. | No |
| 22 | Aprobación de adelantos en los Procesos de Contrataciones. | No |
| 23 | Aprobar las adicionales, reducciones, deductivos y otras modificaciones contractuales de conformidad establecido de la ley N°30225 de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias por el Decreto legislativo N°1341 y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30225; Ley de Contrataciones del Estado y a la normatividad vigente. | No |
| 24 | Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, hasta el límite del 25% del monto del contrato original, | No |
| 25 | Suscripción de Contratos de Comodato de bienes que se efectúen a favor de la Municipalidad. | No |
| 26 | Suscripción de Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles (Oficinas Descentralizadas de la Municipalidad Distrital de Quellouno). | No |
| 27 | Aprobación de Paralización/Suspensión de plazo de ejecución de obras por contrata, en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento y de conformidad a las ultimas modificatorias de los mismos. | No |
| 28 | Resolver los Recursos de Apelación, interpuestos en los Procedimientos de Selección, cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a 50 UIT dentro del marco dispuesto en el Art.117° y 125° del Reglamento. | No |
| 29 | Hacer efectivo y/o ejecutar las Cartas Fianzas y Garantías de los Procedimientos de Selección. | No |
| IV | **EN LO REFERENTE A PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA** | |
| 1 | Aprobar expedientes técnicos de proyectos de inversión pública, IOARR, planes de negocio, que se encuentren bajo la modalidad de ejecución de obra por administración directa y contrata. | No |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

| N° | FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS OTORGADAS AL GERENTE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-A-MDQ-LC | EL GERENTE MUNICIPAL TIENE FACULTAD O ATRIBUCIÓN PARA APROBAR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL O CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (SI/NO) |
|---|---|---|
| 2 | Aprobar Expedientes Técnicos para las Actividades de Mantenimiento. | No |
| 3 | Aprobar la modificación de los expedientes técnicos de proyectos de inversión pública y las actividades de mantenimiento, referente a las ampliaciones de plazo y presupuesto, las que se encuentren bajo la modalidad de ejecución de obra por administración directa y contrata, conforme a lo establecido en la normativa de la materia. | No |
| 4 | Aprobar deductivos y adicionales de obras de los proyectos de inversión pública y las actividades de mantenimiento y las que se encuentran bajo la modalidad de ejecución de obra por administración directa y contrata. | No |
| 5 | Emitir autorización para reinicio de obras proyectos y actividades de mantenimiento. | No |
| 6 | Emitir resoluciones de paralización de obras, proyectos y actividades de mantenimiento. | No |
| 7 | Aprobar vía acto resolutivo el corte de obra y proyectos. | No |
| 8 | Conformar el comité de recepción y liquidación de obras proyectos. | No |
| 9 | Designar el comité de transferencia de obras y proyectos. | No |
| 10 | Aprobar mediante acto resolutivo la liquidación físico-financiera de obras, proyectos cierre de actividades de mantenimiento. Aprobar el cierre de la ejecución financiera de financiamiento de planes de negocio PROCOMPITE. | No |
| 11 | Aprobar las Propuestas Productivas (Expedientes de Planes de Negocio) en el marco la Ley PROCOMPITE y su Reglamento. | No |
| 12 | Aprobar la Modificación de Proyectos de Inversión - PI, durante la Fase de Inversión y Ejecución (Adicionales, Deductivos y/o Ampliaciones de Plazo). | No |
| 13 | Aprobar los Informes de corte y de reinicio de los Proyectos de Inversión – PI. | No |
| 14 | Designar al Inspector y/o Supervisor, Residente de Obra respectivo en la ejecución de obras derivadas bajo la modalidad de ejecución por administración directa, así como de los Procedimientos de Selección de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y las normativas vigentes para cada caso en concreto. | No |
| 15 | Aprobar la autorización para la elaboración de expedientes técnicos, fichas técnicas u otros similares de proyectos de Inversión Pública. | No |
| 16 | Cesar o concluir la designación del Inspector o Supervisor de Obra, previa coordinación con el Titular del Pliego. | No |
| 17 | Gestionar financiamiento ante las instancias del Gobiernos Nacional, Regional, Local y entidades privadas, elevando la propuesta de Convenios al Titular de Pliego. | No |
| 18 | Aprobar Expedientes Técnicos para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Ampliaciones de Plazo, ampliaciones de presupuesto, modificación del analitico de partidas y otros tipos de modificaciones relacionadas a la ejecución de obras por administración directa e indirecta (Contrata). | No |
| 19 | Aprobar expedientillos IOARR y sus modificatorias en el marco de la Directiva N°001-2019-EF/63.01. | No |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-A-MDQ-LC de 4 de enero de 2024.

El cuadro precedente muestra el detalle de las facultades y atribuciones administrativas y resolutivas otorgadas por el titular de la entidad al Gerente Municipal, economista Edward Mauro Torres Guzmán, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2024-A-MDQ-LC **(apéndice n.° 29)**, del cual la comisión de control ha revisado el contenido del acto resolutivo y determina que no existen facultades y atribuciones administrativas y resolutivas delegadas al Gerente Municipal,

que le permita aprobar certificación de crédito presupuestario como establece la norma o aprobar la ampliación presupuestal del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 043-2023-CS-MDQ/LC-1, ya que ninguna de dichas facultades y atribuciones administrativas y resolutivas se ajustan específicamente a la referida aprobación, ello demostrado en el cuadro precedente. Por lo tanto, se concluye que dicha aprobación debió realizarla el titular de la entidad por corresponderle conforme a sus atribuciones. Sin embargo, dicho acto fue validado y se dio continuidad al mismo.

Es importante precisar que la comisión de control mediante un nuevo oficio requirió al titular de la Entidad, en términos mucho más específicos, en relación a la adjudicación simplificada n.° 043-2023-CS-MDQ/LC-1 y al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], lo siguiente: *(...) si se ha delegado funciones y/o facultades del Titular de la Entidad al ex gerente municipal, economista Edward Torres Guzmán, para la aprobación del crédito presupuestario en el marco del procedimiento de selección de la referencia b), de ser así agradeceré nos remita en copia autenticada el acto resolutivo de alcaldía. (...)*, en respuesta a ello el actual Gerente Municipal de la Entidad, emitió respuesta mediante oficio n.° 0175-2024-HDC/GM-MDQ **(apéndice n.° 30)** de 12 de noviembre de 2024, de la siguiente forma: *(...) Por lo expuesto, y atención al documento de la referencia, se remite la información solicitada mediante oficio n.° 007-2024-MPLC/OCI-0388-SCE3. ADJUNTO: Resolución de Alcaldía N° 0010-2024-A-MDQ-LC (...).* Por lo expuesto, se evidencia que la entidad remitió el mismo acto resolutivo el cual la comisión de control ha analizado, por lo que se reafirmaría en la asignación de funciones y atribuciones que el titular de la entidad ha delegado al Gerente Municipal, Edward Mauro Torres Guzmán.

Continuando con la línea principal de los hechos, el 3 de octubre de 2023, el Comité de Selección, posterior a la aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 806-2023-GM-MDQ/LC **(apéndice n.° 27)**, redactó y consignó la tercera "*Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada n°043-2023-CS-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria*" **(apéndice n.° 31)**, otorgando la buena pro al postor FRISANCHO DELGADO PAMELA, por un importe total de S/382 102,24, posteriormente, el 12 de octubre de 2023, se registró el consentimiento de la buena pro, mediante el formato denominado: "Consentido y administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-Primera Convocatoria" **(apéndice n.° 32)**.

El postor FRISANCHO DELGADO PAMELA presentó los documentos requeridos para la formalización de su contrato el 24 de octubre de 2023, cumpliendo así con el plazo de hasta ocho (8) días hábiles estipulado. Es así que, el 26 de octubre de 2023, se procedió a la formalización del Contrato Nº017-2023-GM-MDQ/LC **(apéndice n.° 33)**, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 043-2023-CS-MDQ/LC-Primera Convocatoria, entre FRISANCHO DELGADO PAMELA y la Municipalidad Distrital de Quellouno, teniendo como plazo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta el 15 de noviembre de 2023. A continuación, se emitió la Orden de Compra n.º 2898 **(apéndice n.° 34)**, con el Expediente SIAF n.º 7032, para iniciar el trámite de pago.

Del presente caso se evidencia que durante las etapas del procedimiento de selección se han registrado situaciones; iniciando cuando el área usuaria y validado por el comité de selección acogió dos (2) observaciones formuladas a dos bienes, generándose incongruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el Comité, concluyéndose en la exigencia de presentar una carta de acreditación como representante para garantizar la originalidad del material a adquirir, asimismo, declarar ganadora de la buena pro a FRISANCHO DELGADO PAMELA, a pesar que su propuesta técnica es imprecisa y ambigua con lo solicitado

[10] Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad.

en las bases integradas, además tener su oferta económica por encima del valor estimado y que al ser consultada para la reducción económica de su propuesta se tuvo la negativa, realizando así la entidad las gestiones administrativas para la "certificación presupuestaria y la aprobación mediante resolución de gerencia municipal, cuando no correspondía, al no tener el gerente Municipal la delegación formal para hacerlo, siendo una atribución que le correspondía al titular de la entidad y con ello finalmente el otorgamiento de la buena pro, siendo que, dichas condiciones afectó el referido funcionamiento público.

Los hechos expuestos contravendrían la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.**

  ***Artículo 68. Rechazo de ofertas***

  *68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.*

  *68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.*

  *68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.*

- **Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones, Aprobada con Resolución 274-2016-OSCE/PRE, Versión N° 01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2016, vigente desde el 26 de julio de 2016.**

  "***VII. DISPOSICIONES GENERALES***

  *7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano de encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación*".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°43-2023-CS-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria para la Adquisición de transformadores de distribución, equipos de protección para la obra (009) Ampliación y Mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la Microcuenca de Mercedesniyoc del Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco.**

  **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION**
  **"(...)**

**2.1.1. Documentación de presentación obligatoria**
**2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

*(...)*

***e)*** *Presentar catálogos y/o ficha técnica que acredite y/o precise la marca y procedencia del bien ofertado, que evidencie el cumplimiento de las EE. TT solicitadas. (...)*

***CAPITULO III REQUERIMIENTO***
***3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS***
*"(...)*
***3. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE BIENES A CONTRATAR:***

***3.1. DESCRIPCION Y CANTIDAD DEL BIEN***

*Estas especificaciones cubren las condiciones técnicas requeridas para la fabricación, pruebas y entrega de transformadores y tableros de distribución.*

| ITEM | CANT. | UND | DESCRIPCION |
|---|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) | (...) |
| 3 | 44.00 | Und | CONECTOR DE COBRE TIPO PERNO PARTIDO (Split bolt) PARA CONDUCTOR DE 16 a 35MM2 |
| (...) | (...) | (...) | (...) |

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública en materia de contrataciones, esto en relación al cumplimiento de los postores a las exigencias aplicadas en las bases integradas y especificaciones técnicas dentro del procedimiento de adjudicación simplificada; hecho que ha sido ocasionado por el residente e inspector del proyecto (área usuaria) y los miembros del comité de selección, debido a que funcionarios y servidores públicos permitieron la existencia de incongruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el área usuaria y el comité de selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones y otorgar la buena pro a postor a pesar que su propuesta técnica es imprecisa y ambigua con lo solicitado en las bases integradas y prescindieron de los procedimientos legalmente establecidos en las leyes, reglamentos, directivas y normativa interna de la entidad relacionado al proceso de contratación pública.

El Ingeniero Hugo Quispe Eguiluz, y el ingeniero Carmelo Carpio Rosa, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios de manera escrita conforme al (apéndice n.° 35) del informe de control específico. Sin embargo, se debe precisar, que en el caso del CPC. Marvin Steve Romaja Orellana y el economista Edward Mauro Torres Guzmán; no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado hasta la emisión del presente informe.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, se ha efectuado la evaluación de los comentarios de los ingenieros Hugo Quispe Eguiluz y Carmelo Carpio Rosa, concluyendo que los hechos observados han sido desvirtuados en parte, no obstante, gran parte de sus comentarios no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego y configuran presunta responsabilidad Administrativa.

**Marvin Steve Romaja Orellana**, identificado con DNI n.° [redacted] Presidente del comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1, designado mediante Resolución 618-2023-GM-MDQ/LC "Formato N°04 Reconformación de Comité de Selección Adjudicación Simplificada N°043-2023-OEC-MDQ/LC Primera Convocatoria" de 14 de agosto de 2023, periodo 14 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0388 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, no presentó sus comentarios.

Sin embargo, se ha evidenciado su participación como Presidente del comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1, por haber suscrito el formato de absolución de consultas y observaciones, el cual contiene respuesta incongruente, ello debido a que la observación busca asegurar la garantía de los equipos y los materiales, mientras que la respuesta brindada a través del referido formato se centró en la acreditación de la originalidad del material, exigiendo la presentación de una carta de acreditación como representante. Esta discrepancia indica una falta de congruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el Comité de Selección, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD. Dicho numeral estipula que "al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o las transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo cual deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculado con la respectiva consulta u observación". Precisando que dicha respuesta emitida por el comité de selección tampoco promueve la competencia en el procedimiento convocado, ello debido a que el considerar una carta de acreditación como representante hace que los participantes que no sean representantes de una marca o producto no pueda participar del mencionado proceso. Siendo un aspecto que no había sido observado por el participante.

Asimismo, admitió la oferta del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA cuando no debió ser admitida su oferta por contener información imprecisa y ambigua, ya que el postor no logró acreditar fehacientemente si cumple con las especificaciones técnicas de las bases integradas, debido a que como se ha demostrado el cuadro de "marcas y procedencia ofertadas" ofrece Split Bolt de material cobre y la lámina n.° 02-A-PT del bien "Conector tipo perno partido (Split Bolt)", ofrece como material del bien bronce, información que está contenida en la oferta técnica del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA. En otras palabras, existe incertidumbre respecto a la oferta del material del Split Bolt, situación que no hace más que evidenciar que la propia oferta del postor no logra acreditar fehacientemente si cumple con la especificación técnica del bien (Split Bolt) contenida en las bases integradas del procedimiento de selección, demostrando de esta forma que la oferta técnica del postor es imprecisa y ambigua. A pesar de ello declaran ganadora de la buena pro a la postora FRISANCHO DELGADO PAMELA, a pesar que su propuesta técnica es imprecisa y ambigua con lo solicitado en las bases integradas.

Conducta que contravino lo señalado en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016. Del mismo modo contravino el literal e) del numeral 2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 043-2023-CS-MDQ/LC-1 y el numeral 3.1 del numeral 3 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de las mismas Bases Integradas.

Igualmente vulnero sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. Así como en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que dispone: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo vulnero sus obligaciones como empleado público señalados en los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

También, los artículos 1°, 6° numerales 1, 2 y 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: *"Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"; Principios y deberes éticos del servidor público Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por lo tanto, en el caso de **Marvin Steve Romaja Orellana**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se cuentan con argumentos adicionales debidamente sustentados que modifiquen los hechos notificados, por lo que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad Administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

**Hugo Quispe Eguiluz**, identificado con DNI n.° [redacted] Primer miembro del comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1, designado mediante Resolución n.° 618-2023-GM-MDQ/LC "Formato N°04 Reconformación de Comité de Selección Adjudicación Simplificada N°043-2023-OEC-MDQ/LC Primera Convocatoria" de 14 de agosto de 2023 e Inspector del PIP: "Ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la microcuenca de Mercedesniyoc del distrito de Quellouno, La Convención, Cusco." (ÁREA USUARIA) designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2023-GM-MDQ/LC de 26 de enero 2023, periodo 14 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-0388 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, con documento S/N de 28 de noviembre de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación resulta lo siguiente:

- Se ha evidenciado su participación como Primer miembro del comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1, por haber suscrito el formato de absolución de consultas y observaciones, el cual contiene respuesta incongruente, ello debido a que la observación busca asegurar la garantía de los equipos y los materiales, mientras que la respuesta brindada a través del referido formato se centró en la acreditación de la originalidad del material, exigiendo la presentación de una carta de acreditación como representante. Esta discrepancia indica una falta de congruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el Comité de Selección, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD. Dicho numeral estipula que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o las transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo cual deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculado con la respectiva consulta u observación". Precisando que dicha respuesta emitida por el comité de selección tampoco promueve la competencia en el procedimiento convocado, ello debido a que el considerar una carta de acreditación como representante hace que los participantes que no sean representantes de una marca o producto no pueda participar del mencionado proceso. Siendo un aspecto que no había sido observado por el participante.

Asimismo, admitió la oferta del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA cuando no debió ser admitida su oferta por contener información imprecisa y ambigua, ya que el postor no logró acreditar fehacientemente si cumple con las especificaciones técnicas de las bases integradas, debido a que como se ha demostrado el cuadro de "marcas y procedencia ofertadas" ofrece Split Bolt de material cobre y la lámina n.° 02-A-PT del bien "Conector tipo perno partido (Split Bolt)", ofrece como material del bien bronce, información que está contenida en la oferta técnica del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA. En otras palabras, existe incertidumbre respecto a la oferta del material del Split Bolt, situación que no hace más que evidenciar que la propia oferta del postor no logra acreditar fehacientemente si cumple con la especificación técnica del bien (Split Bolt) contenida en las bases integradas del procedimiento de selección, demostrando de esta forma que la oferta técnica del postor es imprecisa y ambigua. A pesar de ello declaran ganadora de la buena pro a la postora FRISANCHO DELGADO PAMELA, a pesar que su propuesta técnica es imprecisa y ambigua con lo solicitado en las bases integradas, además tener su oferta económica por encima del valor estimado.

Conducta que contravino lo señalado en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016. Del mismo modo contravino el literal e) del numeral 2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 043-2023-CS-MDQ/LC-1 y el numeral 3.1 del numeral 3 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de las mismas Bases Integradas.

Igualmente vulnero sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. Así como en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que dispone: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

Del mismo modo vulnero sus obligaciones como empleado público señalados en los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la*

*Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

También, los artículos 1°, 6° numerales 1, 2 y 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: *"Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"; Principios y deberes éticos del servidor público Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- Por otra parte, se ha evidenciado su participación como inspector del PIP: Ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la microcuenca de Mercedesniyoc del distrito de Quellouno, La Convención, Cusco. (Área usuaria), por haber suscrito el Informe n.°235-2023-CCR-DOE-DOUP-GI-MDQ-LC el 8 de setiembre de 2023, por el cual absolvieron y aclararon las consultas y observaciones de los participantes, siendo que, dicho informe contiene respuesta incongruente, ello debido a que la observación busca asegurar la garantía de los equipos y los materiales, mientras que la respuesta brindada a través del referido formato se centró en la acreditación de la originalidad del material, exigiendo la presentación de una carta de acreditación como representante. Esta discrepancia indica una falta de congruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el área usuaria, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD. Dicho numeral estipula que "al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o las transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo cual deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculado con la respectiva consulta u observación". Precisando que dicha respuesta emitida por el área usuaria tampoco promueve la competencia en el procedimiento convocado, ello debido a que el considerar una carta de acreditación como representante hace que los participantes que no sean representantes de una marca o producto no pueda participar del mencionado proceso. Siendo un aspecto que no había sido observado por el participante.

Contraviniendo lo señalado en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Igualmente vulnero sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo vulnero sus obligaciones como empleado público señalados en los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

También, los artículos 1°, 6° numerales 1, 2 y 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: *"Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"; Principios y deberes éticos del servidor público Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Hugo Quispe Eguiluz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad revelados en el presente informe no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

**Carmelo Carpio Rosa**, identificado con DNI n.° [redacted] Segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1, designado mediante Resolución 618-2023-GM-MDQ/LC "Formato N°04 Reconformación de Comité de Selección Adjudicación Simplificada N°043-2023-OEC-MDQ/LC Primera Convocatoria" de 14 de agosto de 2023 y Residente I del PIP: "Ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la microcuenca de Mercedesniyoc del distrito de Quellouno, La Convención, Cusco." (ÁREA USUARIA) designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°026-2023-GM-MDQ/LC de 19 de enero 2023, periodo 14 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-0388 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** , con documento S/N de 28 de noviembre de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación resulta lo siguiente:

- Se ha evidenciado su participación como Segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1, por haber suscrito el formato de absolución de consultas y observaciones, el cual contiene respuesta incongruente, ello debido a que la observación busca asegurar la garantía de los equipos y los materiales, mientras que la respuesta brindada a través del referido formato se centró en la acreditación de la originalidad del material, exigiendo la presentación de una carta de acreditación como representante. Esta discrepancia indica una falta de congruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el Comité de Selección, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD. Dicho numeral estipula que

"al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o las transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo cual deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculado con la respectiva consulta u observación". Precisando que dicha respuesta emitida por el comité de selección tampoco promueve la competencia en el procedimiento convocado, ello debido a que el considerar una carta de acreditación como representante hace que los participantes que no sean representantes de una marca o producto no pueda participar del mencionado proceso. Siendo un aspecto que no había sido observado por el participante.

Asimismo, admitió la oferta del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA cuando no debió ser admitida su oferta por contener información imprecisa y ambigua, ya que el postor no logró acreditar fehacientemente si cumple con las especificaciones técnicas de las bases integradas, debido a que como se ha demostrado el cuadro de "marcas y procedencia ofertadas" ofrece Split Bolt de material cobre y la lámina n.° 02-A-PT del bien "Conector tipo perno partido (Split Bolt)", ofrece como material del bien bronce, información que está contenida en la oferta técnica del postor FRISANCHO DELGADO PAMELA. En otras palabras, existe incertidumbre respecto a la oferta del material del Split Bolt, situación que no hace más que evidenciar que la propia oferta del postor no logra acreditar fehacientemente si cumple con la especificación técnica del bien (Split Bolt) contenida en las bases integradas del procedimiento de selección, demostrando de esta forma que la oferta técnica del postor es imprecisa y ambigua. A pesar de ello declaran ganadora de la buena pro a la postora FRISANCHO DELGADO PAMELA, a pesar que su propuesta técnica es imprecisa y ambigua con lo solicitado en las bases integradas, además tener su oferta económica por encima del valor estimado.

Conducta que contravino lo señalado en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016. Del mismo modo contravino el literal e) del numeral 2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 043-2023-CS-MDQ/LC-1 y el numeral 3.1 del numeral 3 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de las mismas Bases Integradas.

Igualmente vulnero sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. Así como en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que dispone: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

Del mismo modo vulnero sus obligaciones como empleado público señalados en los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la*

*Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

También, los artículos 1°, 6° numerales 1, 2 y 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: *"Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"; Principios y deberes éticos del servidor público Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- Por otra parte, se ha evidenciado su participación como residente del PIP: Ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la microcuenca de Mercedesniyoc del distrito de Quellouno, La Convención, Cusco (ÁREA USUARIA), por haber suscrito el Informe n.° 235-2023-CCR-DOE-DOUP-GI-MDQ-LC el 8 de setiembre de 2023, por el cual absolvieron y aclararon las consultas y observaciones de los participantes, siendo que, dicho informe contiene respuesta incongruente, ello debido a que la observación busca asegurar la garantía de los equipos y los materiales, mientras que la respuesta brindada a través del referido formato se centró en la acreditación de la originalidad del material, exigiendo la presentación de una carta de acreditación como representante. Esta discrepancia indica una falta de congruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el área usuaria, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD. Dicho numeral estipula que "al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o las transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo cual deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculado con la respectiva consulta u observación". Precisando que dicha respuesta emitida por el área usuaria tampoco promueve la competencia en el procedimiento convocado, ello debido a que el considerar una carta de acreditación como representante hace que los participantes que no sean representantes de una marca o producto no pueda participar del mencionado proceso. Siendo un aspecto que no había sido observado por el participante.

Contraviniendo lo señalado en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Igualmente vulnero sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Del mismo modo vulnero sus obligaciones como empleado público señalados en los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

También, los artículos 1°, 6° numerales 1, 2 y 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: *"Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"; Principios y deberes éticos del servidor público Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Carmelo Carpio Rosa**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad revelados en el presente informe no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

**Edward Mauro Torres Guzmán**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 00164-2023-A-MDQ/LC de 28 de junio de 2023 y cese mediante Resolución de Alcaldía N°00346-2023-A-MDQ/LC de 22 de diciembre de 2023, periodo en el cargo del 30 de junio 2023 al 31 de diciembre del 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-0388 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** no presentó sus comentarios.

Sin embargo, se ha evidenciado su participación como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, por haber suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.° 806-2023-GM-MDQ/LC de 3 de octubre de 2023 que aprueba la ampliación presupuestal del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2023-CS-MDQ/LC-1, por un monto de S/22,199.06, elevando el total certificado a S/382,102.24. No obstante, este acto de aprobación por parte del gerente municipal es contrario a lo establecido en el numeral 68.4 del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, ello debido a que el gerente municipal no contaba con la respectiva delegación de funciones y/o atribuciones delegadas por el titular de la Entidad, permitiendo con ello que se adjudique con la buena pro a la postora FRISANCHO DELGADO PAMELA.

Contraviniendo lo señalado en el numeral 68.4 del artículo 68 Rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Igualmente vulneró sus funciones establecidas en el numeral 29 del artículo 39, numeral 8 del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020-CM-MDQ-LC de 29 de diciembre del 2020, que le señala como una función general y especifica del Gerente Municipal: *"ejercer las funciones delegadas por el titular del Pliego".*

Del mismo modo vulnero sus obligaciones como empleado público señalados en los artículos 2° literal d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".*

También, los artículos 1°, 6° numerales 1, 2 y 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: *"Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"; Principios y deberes éticos del servidor público Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por lo tanto, en el caso de **Edward Mauro Torres Guzmán**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se cuentan con argumentos adicionales debidamente sustentados que modifiquen los hechos notificados, por lo que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad Administrativa Funcional sujeta no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Área usuaria exigió la presentación de documento el cual fue validado por el comité de selección a pesar de no tener relación con observación de postor admitiendo a su vez la propuesta de postor a pesar de contar con información técnica imprecisa y ambigua y otorgándole la buena pro con una oferta por un monto por encima del valor referencial que conllevó a realizar gestiones administrativas para la certificación presupuestal con un monto adicional, el cual fue aprobado mediante resolución de gerencia municipal, cuando no correspondía, al no tener el gerente Municipal la delegación formal para hacerlo; hechos que ocasionaron la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública en materia de contrataciones" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Quellouno, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Del presente caso se evidencia que durante las etapas del procedimiento de selección se han registrado situaciones; iniciando cuando el área usuaria y validado por el comité de selección acogieron dos (2) observaciones formuladas a dos bienes, generándose incongruencia entre las observaciones planteadas y las respuestas proporcionadas por el Comité, concluyéndose en la exigencia de presentar una carta de acreditación como representante para garantizar la originalidad del material a adquirir, asimismo declarar ganadora de la buena pro a FRISANCHO DELGADO PAMELA, a pesar que su propuesta técnica es imprecisa y ambigua con lo solicitado en las bases integradas, además tener su oferta económica por encima del valor estimado que conllevó a realizar las gestiones administrativas para la "certificación presupuestaria y la aprobación mediante resolución de gerencia municipal, cuando no correspondía, al no tener el gerente Municipal la delegación formal para hacerlo, siendo una atribución que le correspondía al titular de la entidad y con ello finalmente el otorgamiento de la buena pro, siendo que, dichas condiciones afectó el funcionamiento público en materia de contrataciones.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Quellouno:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quellouno comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.º 3:** Copia simple de Hoja de Requerimiento de Bienes N° 000-2095 de 10 de mayo de 2023.

**Apéndice n.º 4:** Copia autenticada de Formato de Cuadro Comparativo.

**Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001724 por S/ 359 903,18 de 10 de julio de 2023

**Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de Aprobación del expediente de contratación Memorándum Nº 092-2023-GM-EXP-MDQ/LC de 13 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de Formato N° 04 Designación de Comité de Selección. Adjudicación Simplificada N° 043-2023-OEC-MDQ/LC Primera Convocatoria Resolución N° 551-2023-GM-MDQ/LC de 27 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de Formato N°4 Reconformación del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 043-2023-OEC-MDQ/LC Primera Convocatoria Resolución N° 618-2023-GM-MDQ/LC de 14 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresiones de Interés Adjudicación Simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC Primera Convocatoria Memorándum N° 0102-2023-GM-BASES-MDQ/LC de 24 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de Remite Formulación de Consultas y Observaciones Presentadas por los Participantes al Requerimiento Adjudicación Simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC Primera Convocatoria Carta N° 0102-2023-CS-MDQ/LC de 1 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de Informe N° 235-2023-CCR-DOE-DOUP-GI-MDQ-LC de 8 de setiembre del 2023

**Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de Informe N° 3630-2023-JJV-DOPU-GI/MDQ/LC de 11 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de Informe N° 3993-2023-HOP-GI/MDQ/LC de 12 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de Formato de Absolución de Consultas y Observaciones.

**Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de Informe de conocimiento Presentación de Consultas u Observaciones Adjudicación Simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC Primera Convocatoria Carta N° 041-2023-CS-MDQ/LC de 13 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 16:** Tres (3) primeros folios en copia simple y cuarto (4) folio en copia autenticada de Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada N°043-2023-CS-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria de 26 de setiembre del 2023.

**Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de las Bases Integradas y copia simple de los anexos de la Adjudicación Simplificada Nº043-2023-CS-MDQ/LC primera convocatoria de 23 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 18:** Copia simple de Oferta presentada por Frisancho Delgado Pamela.

**Apéndice n.º 19:** Copia simple de Lámina n.°02-A-PT (Reverso del folio N°126)

**Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de Carta N° 001-2023-AS-043-2023-CS-MDQ/LC-1 de 26 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 21:** Copia simple de Carta S/N de Frisancho Delgado Pamela de 26 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 22:** Primer folio en copia simple y segundo folio en copia autenticada de Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del procedimiento Adjudicación Simplificada N°043-2023-CS-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria de 27 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de Informe N° 001-2023-CS-AS-SM-43-2023-CS-MDQ/LC-1. de 27 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001724 por S/ 382,102.24 de 29 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de Informe N°1457-2023-HDC/OPP-MDQ de 29 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de Informe Legal Nº 750-2023-OAJ-JRRR/MDQ de 3 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal Nº 806-2023-GM-MDQ/LC de 3 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de Oficio N° 0129-2024-HDC/GM-MDQ de 4 de octubre del 2024.

**Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0010-2024-A-MDQ/LC de 4 de enero del 2024.

**Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de Oficio N° 0175-2024-HDC/GM-MDQ de 12 de noviembre de 2024.

**Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de "Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada n°043-2023-CS-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria" de 3 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de Formato denominado: "Consentido y Administrativamente firme el Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°043-2023-CS-MDQ/LC Primera Convocatoria" de 17 de octubre del 2023.

**Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de Contrato N°017-2023-GM-MDQ/LC Adjudicación Simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-Primera Convocatoria de 26 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º 34:** Copia simple de Orden de Compra Guía de Internamiento N° 2898 de 8 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.º 35:** Cédula de notificación y Cargo de notificación de Pliego de Hechos siguientes:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0388 a Marvin Steve Romaja Orellana de 18 noviembre del 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-0388 a Hugo Quispe Eguiluz de 18 noviembre del 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-0388 a Carmelo Carpio Rosa de 18 noviembre del 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-0388 a Edward Mauro Torres Guzmán de 18 noviembre del 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cedula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0388 a Marvin Steve Romaja Orellana de 18 noviembre del 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cedula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-0388 a Hugo Quispe Eguiluz de 18 noviembre del 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cedula n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-0388 a Carmelo Carpio Rosa de 18 noviembre del 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cedula n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-0388 a Edward Mauro Torres Guzmán de 18 noviembre del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Copias simples de los Comentarios siguientes:

- Copia simple de Documento S/N de 28 de noviembre de 2024 presentada por Hugo Quispe Eguiluz.
- Copia simple de Documento S/N de 28 de noviembre de 2024 presentada por Carmelo Carpio Rosa.

**Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.**

**Apéndice n.º 36:** Copias autenticadas de documentos que acreditan la vinculación funcional y laboral de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2023-URRHH-MDQ/LC Por Necesidad Transitoria de 1 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Adenda N°001 Al Contrato N°073-2023-GM-MDQ/LC – Contrato Administrativo De Servicios Por Necesidad Transitoria A Plazo Determinado de 1 de agosto del 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2023-GM-MDQ/LC de 26 de enero del 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2023-GM-MDQ/LC de 19 de enero del 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 00164-2023-A-MDQ/LC. de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 000346-2023-A-MDQ/LC. de 22 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.º 37:**

- Copia simple de partes pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020-CM-MDQ/LC de 29 de diciembre de 2020.

Quillabamba, 05 de diciembre de 2024

**Washington Aparicio Ortega**
Supervisor

**Gilmer Gustavo Infanzón Miller**
Jefe de Comisión

**Hellen Rado Huarcaya**
Abogado

**El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Quillabamba, 05 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

**Gilmer Gustavo Infanzón Miller**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de La Convención**

# Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 130-2024-2-0388-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | | | | | 10/05/2023 | 23/11/2023 | | | | | | | |
| 1 | Área usuaria exigió la presentación de documento el cual fue validado por el comité de selección a pesar de no tener relación con observación de postor; admitiendo a su vez la propuesta de postor a pesar de contar con información técnica imprecisa y ambigua y otorgándole la buena pro con una oferta por un monto por encima del valor referencial que conllevó a realizar gestiones administrativas para la certificación presupuestal con un monto adicional, el cual fue aprobado mediante resolución de gerencia municipal, cuando no correspondía, al no tener el gerente Municipal la delegación formal para hacerlo; hechos que ocasionaron la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración | Marvin Steve Romaja Orellana | [redacted] | Presidente del comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1. | 14/08/2023 | 17/10/2023 | D. Leg. 1057 – CAS | [redacted] | - | | | | X |
| 2 | | Hugo Quispe Eguiluz | [redacted] | Primer miembro del comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1. | 14/08/2023 | 17/10/2023 | D. Leg. 276 – D. Sup. 005-90-PCM (Art. 38 A y B) | [redacted] | - | | | | X |
| | | Hugo Quispe Eguiluz | [redacted] | Supervisor de Infraestructura I del PIP: "Ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la microcuenca de Mercedesniyoc del distrito de Quellouno, La Convención, Cusco." | 14/08/2023 | A la fecha de emisión del informe aun en el cargo | D. Leg. 276 – D. Sup. 005-90-PCM (Art. 38 A y B) | [redacted] | - | | | | X |
| | | Carmelo Carpio Rosa | [redacted] | Segundo miembro del comité de selección de la | 14/08/2023 | 17/10/2023 | D. Leg. 276 – D. Sup. 005-90-PCM (Art. 38 A | [redacted] | - | | | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

070000

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | 10/05/2023 | 23/11/2023 | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | pública en materia de contrataciones. | | | Adjudicación simplificada N° 043-2023-CS-MDQ/LC-1. | | | y B) | | | | | | |
| | | Carmelo Carpio Rosa | [redacted] | Residente I del PIP: "Ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la microcuenca de Mercedesniyoc del distrito de Quellouno, La Convención, Cusco." | 14/08/2023 | A la fecha de emisión del informe aun en el cargo | D. Leg. 276 – D. Sup. 005-90-PCM (Art. 38 A y B) | [redacted] | - | | | | X |
| 4 | | Edward Mauro Torres Guzmán | [redacted] | Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno | 30/06/2023 | 31/12/2023 | D. Leg. 1057 - CAS (confianza) | [redacted] | - | | | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

170000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Quillabamba, 12 de diciembre de 2024

**OFICIO N°013-2024-MPLC/OCI-SCE3**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
A CONVENCION CUSCO
MESA DE PARTES
FECHA 12 DIC. 2024
REG N° 13660 FOLIO 01+1
HORA 4:02 FIRMA

Señor(a):
**Edwin Cabrera Cortes**
Alcalde Municipal
**Municipalidad Distrital de Quellouno**
Plaza de Armas Nro. S/N.
**Quellouno/La Convención/Cusco. –**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 130-2024-2-0388-SCE.

**REFERENCIA** :

a) Oficio N°001-2024-MPLC/OCI-0388-SCE3 de 2 de octubre del 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Adjudicación simplificada N°43-2023-CS-MDQ/LC-1, convocado por la municipalidad distrital de Quellouno para la adquisición de transformadores de distribución, equipos de protección para la obra (009) Ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en la microcuenca de Mercedesniyoc del distrito de Quellouno - La Convención - Cusco" en la Municipalidad Distrital de Quellouno a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°130-2024-2-0388-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta: un (1) CD, conteniendo el expediente 0720240002826 en formato "PDF" con un total de doscientos setenta y dos (272) hojas.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por INFANZÓN MILLER Gilmer Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:54:36 -05:00

**Mag. Gilmer Gustavo Infanzón Miller**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención

CC.// Archivo
GGIM/dts